



A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

Parlamento de La Rioja
IX Legislatura
Entrada: 17321 14.01.2019
9L/PL-0017

De acuerdo con el artículo 166 del Reglamento del Parlamento de La Rioja y 11 del Estatuto de Personal al Servicio de la Diputación General de La Rioja (hoy Parlamento de La Rioja), teniendo la Letrada que suscribe, la asistencia técnico-parlamentaria de la Comisión de Desarrollo Económico e Innovación, elevo a V.I. el siguiente informe,

INFORME SOBRE EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO 116/18, SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 7/1997, DE 3 DE OCTUBRE, DE CREACIÓN DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA (ADER).

1. ANTECEDENTES.

Primero.- El Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha sido tramitado conforme al procedimiento de urgencia. Celebrados todos sus trámites reglamentarios, el 19 de octubre de 2018, en la reunión de la Comisión de Desarrollo Económico e Innovación se aprobó el Dictamen que fue publicado en el BOPR núm. 229, Serie A, de 19 de octubre de 2018.

Segundo.- El 22 y el 25 de octubre, se solicitó por parte de los Grupos Parlamentarios que el citado Dictamen fuera enviado al Consejo Consultivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara.

Tercero.- Con fecha de 25 de octubre de 2018, la Presidenta de la Cámara envió la solicitud del informe al Consejo Consultivo.

Cuarto.- Con fecha de 30 de noviembre de 2018, tuvo entrada en el Registro de la Cámara, el Dictamen 116/18 emitido por el Consejo Consultivo.



Quinto.- En reunión de la Mesa celebrada el día 14 de diciembre de 2018, se toma conocimiento del informe emitido por el Consejo Consultivo y se acuerda su envío a la Comisión de Desarrollo Económico e Innovación.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

2.1. Regulación en el Reglamento de la Cámara.

El artículo 102.3, señala que *"Si en el indicado plazo (máximo de un mes, conforme al apartado segundo del mismo artículo) el Consejo Consultivo presentará alguna objeción al texto del proyecto o proposición de Ley, dicho texto junto con las objeciones será remitido nuevamente a la Comisión correspondiente, que emitirá nuevo Dictamen si lo considera oportuno. (...)"*.

De acuerdo con el citado precepto el Informe del Consejo Consultivo no tiene carácter vinculante y corresponderá a la Comisión de Desarrollo Económico e Innovación aprobar un nuevo Dictamen si lo estima oportuno.

2.2. Observaciones del Consejo Consultivo. En el Dictamen del Consejo Consultivo se realizan una serie de observaciones que sugieren determinadas modificaciones en el texto del proyecto de ley atendiendo a la terminología empleada, su adecuación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), adecuación a la normativa estatal, coherencia sistemática con la legislación autonómica, errores materiales, etc.

A los efectos de facilitar el trabajo a desarrollar por la Comisión de Desarrollo Económico e Innovación, se van a analizar los preceptos sobre los que el Consejo Consultivo hace determinadas observaciones o sugerencias de forma ordenada y artículo por artículo.

Artículo 24. Concepto.

Sería aconsejable según el Dictamen del Consejo Consultivo sustituir el término *"empresas"* por *"personas físicas o jurídicas"*. Quedando el texto de la siguiente forma:



Artículo 24. Concepto.

Tendrán la consideración de proyectos de interés estratégico para La Rioja (PIER), aquellos proyectos de inversión promovidos por **personas físicas o jurídicas** que sean expresamente declarados como tales de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 27.

Artículo 27. Procedimiento de la declaración de interés estratégico regional.

Se sugieren las siguientes modificaciones el texto del precepto:

(I) Con carácter previo a analizar las observaciones que realiza el Consejo Consultivo, se sugiere una modificación del título de artículo en el siguiente sentido: **"Procedimiento para la declaración de proyectos de interés estratégico o regional"**.

(II) Sería aconsejable, a juicio del Consejo Consultivo un uso correcto del término "*promover*" para evitar confusiones y acomodar el lenguaje a la LPAC.

Quedando el texto de la siguiente forma:

1. La declaración de proyectos de interés estratégico será **iniciada** por el titular de la consejería con competencias en materia de desarrollo económico, de oficio, o a instancia de cualquier Administración pública o entidad de derecho público, persona física o jurídica, previa audiencia del interesado, y mediante una memoria justificativa en la que se abordarán los siguientes aspectos: (...).

(III) Respecto a las facultades que puede ejercer el adjudicatario previstas en el apartado 1, párrafo segundo, manifiesta el Consejo Consultivo que no resulta posible que actúe "*en nombre de*" la ADER, asumiendo funciones que sólo pueden ejercer los órganos administrativos. Ahora bien, ello no impide que el citado adjudicatario pueda actuar por cuenta de la ADER en los términos en que se establezca en los "contratos o convenios" (en el texto se citan como "*instrumentos necesarios*") para "*la captación de proyectos empresariales*".

Quedando el texto de la siguiente forma:

A estos efectos, la Agencia de Desarrollo Económico estará facultada para la contratación de especialistas en la captación de proyectos empresariales para su implantación en La



Rioja. Se articularán los instrumentos necesarios para que los adjudicatarios puedan actuar **por cuenta** de la Agencia de Desarrollo Económico, y al menos una parte de su retribución será variable, en función de la consecución de los objetivos previamente establecidos.

(IV) En relación a los procedimientos iniciados a instancia determina el Consejo Consultivo, que sería aconsejable atribuir sentido desestimatorio a tal silencio.

Quedando el texto de la siguiente forma:

2. En el supuesto de que la consejería con competencias en materia de desarrollo económico no **iniciará** la declaración efectuada a instancia de los sujetos descritos en el primer párrafo de este artículo, emitirá resolución motivada que notificará a los solicitantes, en el plazo de un mes. **Cuando el procedimiento no haya sido iniciado de oficio se entenderá desestimada la solicitud.**

(V) Realiza el Consejo Consultivo una serie de consideraciones respecto a la Comisión Técnica relativas a la composición, actuación de la misma, etc. Se propone una modificación del texto en los siguientes términos:

6. El proyecto empresarial de inversión será evaluado por una Comisión Técnica integrada por:

a) El gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, que actuará como presidente.

b) Un técnico de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja designado por el gerente, que actuará como secretario.

c) Un técnico de la consejería competente en materia económica, **designado por el titular del órgano con nivel orgánico de dirección general.**

d) Un representante de la corporación local en que vaya a ubicarse el proyecto de inversión, designado por acuerdo del pleno de la corporación.

e) El titular del órgano con nivel orgánico de dirección general o persona en quien delegue o un técnico designado por el mismo, en el caso de que la declaración se haya instado desde una consejería.

f) Un representante designado por el Consejo Riojano del Diálogo Social.

g) Un académico designado por la Universidad de La Rioja cuya área de conocimiento esté relacionado con el proyecto.

Así mismo, a invitación del presidente de la Comisión Técnica, podrá asistir un representante de otras consejerías, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, cuya presencia se considere de interés.



(VI) El artículo 27.7 establece la posibilidad que la Comisión Técnica pueda solicitar determinados informes. Al respecto, en las observaciones que realiza el Consejo Consultivo, considera que por adecuación a la normativa autonómica y al respeto al principio de autonomía local, estos informes deberían tener un carácter preceptivo.

Teniendo en cuenta que la intención del ejecutivo es establecer un procedimiento preferente en este tipo de proyectos que coadyuven a favorecer la inversión y el desarrollo económico, se ha incluido en el texto la potestad facultativa de solicitar informes, siendo posteriormente el Reglamento de desarrollo, el instrumento normativo que podrá desarrollar al detalle el precepto.

(V) Otras observaciones que realiza el Consejo Consultivo respecto al artículo 27.

El Consejo Consultivo realiza una serie de observaciones relativas a la composición de la Comisión Técnica relativas a si el secretario, proyectos que afecten a más de un ayuntamiento y respeto a la autonomía local, técnico de la consejería con competencias en materia económica, invitación para que asistan representantes de otras consejerías, instituciones, etc. A criterio de quien realiza este informe, corresponde al Reglamento regular las materias a las que se refiere el Consejo Consultivo. Como ha señalado el propio Consejo Consultivo, en su Dictamen 2/17, respecto a la regulación en la ley de cuestiones que descienden al detalle, ***suponen una congelación de rango que impediría en el futuro su modificación.*** Esta razón justifica que la ley, por su carácter general, no deba descender a regular una materia al detalle y sea el reglamento en el que se regulen todas estas cuestiones.

Artículo 28. Declaración de interés estratégico regional.

El Consejo Consultivo realiza dos observaciones referidas a este precepto en relación al uso equívoco del término "promover" y respecto a la terminología usada en referencia a la expresión "en Comisión". Se sugiere la



modificación del texto tal y como propone en sus observaciones el informe del Consejo Consultivo.

Quedando el texto de la siguiente forma:

A tal efecto, el titular de la consejería competente en materia de desarrollo económico o, el titular, en su caso, de la consejería que haya **instado** la declaración comparecerán **ante la Comisión parlamentaria correspondiente**, para informar de las circunstancias que se han considerado determinantes para la calificación, y con posterioridad, para informar del estado de tramitación, implantación y ejecución de los proyectos.

Artículo 29. Efectos de la declaración de interés estratégico para La Rioja.

(I) Con carácter previo a analizar las observaciones del informe emitido por el Consejo Consultivo, se sugiere que se elimine del texto la referencia "para La Rioja".

(II) Determina el Consejo Consultivo que debería aclararse que resulta objeto de "impulso preferente y urgente". Se propone que se modifique la actual redacción del apartado b) en referencia a las inversiones declaradas de interés estratégico en términos parecidos a los que se recoge en la Ley 3/2015, de 9 de febrero, sobre tramitación preferente de Inversiones Estratégicas para Canarias.

Se propone la siguiente redacción:

a) **Las inversiones declaradas de interés estratégico tendrán en sus distintos trámites un** impulso preferente y urgente ante cualquier **administración pública y** órgano del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

(III) En sus observaciones a este precepto, el Consejo Consultivo sugiere la modificación para su adecuación a la normativa estatal de la referencia a la "enajenación de bienes". Se propone que sea aceptada la observación, modificándose la actual redacción:

d) El Consejo de Gobierno podrá autorizar al órgano competente para la **enajenación directa a título oneroso** de bienes inmuebles o derechos reales a favor del promotor o promotores del proyecto de inversión.



(IV) Considera el Consejo Consultivo que la referencia a la "capacidad de interlocución del Gestor" al que hace referencia el apartado 1.e) exige que en el caso de dictar actos administrativos con eficacia externa, deberá ser un empleado público si como señala el propio precepto tiene capacidad para solicitar informes a otras administraciones públicas.

Respecto a la citada observación, el desarrollo reglamentario podría determinar con mayor detalle todo lo referente al "gestor", del que se deduce que tendrá dicha condición de empleado público cuando deba asumir funciones administrativas.

(V) En el análisis del apartado 1.f), considera el Consejo Consultivo que pueden existir problemas de redacción y sistemática respecto al ordenamiento autonómico vigente. Se propone la siguiente redacción, de acuerdo con las observaciones realizadas:

f) Cuando ***para ejecutar un proyecto*** de interés estratégico ***sea necesario, previamente, modificar los instrumentos de planeamiento territorial y urbanísticos vigentes o aprobar otros nuevos, deberá realizarse la declaración de interés o alcance regional, y de interés social o utilidad pública.***

(VI) El apartado 1.g) del precepto, considera el Consejo Consultivo, que podrían vulnerar el procedimiento expropiatorio regulado por la legislación estatal, por lo que se sugiere una modificación de la actual redacción:

g) ***Cuando para ejecutar un proyecto de interés estratégico, fuera necesaria la expropiación forzosa de bienes y derechos a favor del solicitante, la declaración de utilidad pública e interés social, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados se realizará de acuerdo con lo establecido por la legislación expropiatoria.***

Errores materiales

Finaliza sus observaciones el Consejo Consultivo haciendo referencia a errores materiales que se han detectado en el texto del Proyecto y que se propone sean aceptados.

Así mismo, debería corregirse la referencia que se hace en la Exposición de Motivos a "departamentos del Gobierno" y sustituirse por "Consejerías del Gobierno".



3. Conclusiones.

Primera.- Conforme establece el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, el Dictamen del Consejo Consultivo no tiene carácter vinculante.

Segunda.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico e Innovación, de acuerdo con el artículo 102.3, revisar e incluir en el texto del proyecto de ley las objeciones manifestadas por el Consejo Consultivo en su Dictamen 116/18.

Esto es lo que tiene el honor de informar la Letrada que suscribe, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

En Logroño, a 14 de enero de 2019

LA LETRADA

Esther Serrano Ruiz

ANEXO:

Se incluye el texto con las modificaciones propuestas en negro, cursiva y subrayado en color:

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 7/1997, DE 3 DE OCTUBRE, DE
CREACIÓN DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA RIOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye en su artículo 8.Uno.4 a la Comunidad Autónoma de La Rioja competencias exclusivas en materia de fomento del desarrollo económico regional, así como de ordenación y planificación de la actividad económica, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. En su ejercicio corresponden a



la Comunidad Autónoma de La Rioja las potestades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que se ejercerán, en todo caso, respetando lo dispuesto en la Constitución.

De acuerdo con el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de La Rioja impulsará aquellas acciones que tiendan a mejorar las condiciones de vida y trabajo, y a incrementar la ocupación y crecimiento económico.

La Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja supuso el hacer uso de las facultades previstas en el artículo 41 –artículo 54.4– del Estatuto de Autonomía, el cual le faculta además para constituir o participar en instituciones que fomenten la ocupación y el desarrollo económico y social, propiciando cuantas acciones considere necesarias para mejorar las estructuras empresariales y comerciales, estimular la innovación tecnológica, catalizar nuevas inversiones en la Comunidad y promover la creación de empleo.

En este sentido y desde su creación, la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja ha instrumentalizado numerosas medidas dirigidas a dar cumplimiento a sus objetivos fundamentales:

Favorecer el crecimiento económico de la región.

Favorecer el incremento y la consolidación del empleo.

Corregir los desequilibrios económicos intraterritoriales.

Objetivos que resultan totalmente vigentes en un contexto como el que ha resultado tras la larga crisis de los últimos años, con una importante reducción en el número de empresas, si bien inferior al nacional, y con importantes desafíos de cara a maximizar el crecimiento que resulte del cambio de ciclo económico para lo que el estímulo de la inversión privada y el fortalecimiento empresarial resultan determinantes.

Por su parte la Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa, introdujo en el ordenamiento jurídico una serie de medidas que conllevan la agilización de procedimientos y trámites junto con una regulación del uso de medios electrónicos para conseguir, en conjunto, una Administración Pública que sea un instrumento más eficaz al servicio de la ciudadanía. Todo ello con fundamento en las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja en virtud del artículo 8. Uno del Estatuto de Autonomía de La Rioja, estableciendo medidas de simplificación administrativa que permitan que el conjunto de actividades derivadas del ejercicio de las competencias de los órganos, organismos y entidades que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sus relaciones entre sí y con los ciudadanos, sean más ágiles, eficaces y eficientes.

Ello resulta especialmente relevante en aquellos procedimientos vinculados a la implantación de actividades económicas y la promoción de iniciativas empresariales.

El recientemente aprobado Plan de Desarrollo Industrial 2017-2020 por el Consejo Riojano del Diálogo Social contemplado en la Ley 1/2016, de 4 de abril, de impulso y consolidación del diálogo social en La Rioja, recoge entre sus ejes de actuación la necesidad de evolucionar el modelo de industria incorporando nuevos proyectos y productos con mayor valor añadido destacando la "captación de inversiones y la instalación de nuevas empresas con especial atención a proyectos de interés estratégico regional".



La modificación que se introduce en la Ley de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja permite definir la regulación que posibilitará identificar los proyectos de interés estratégico regional en atención a la especial relevancia para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, atendiendo entre otros a su impacto en la generación de empleo, en la vertebración del territorio, en la tracción sobre los sectores priorizados en la estrategia regional de especialización inteligente RIS 3 o en la sostenibilidad ambiental.

La propia gobernanza de la ADER, con presencia de los agentes económicos y sociales más representativos en su Consejo Asesor y de **las consejerías** del Gobierno más **relacionadas** con la promoción económica en su Consejo de Administración, posibilita un cauce de alta operatividad en el procedimiento de declaración de interés estratégico regional, cuya competencia corresponderá al Consejo de Gobierno.

El nuevo título que se incorpora a la Ley de creación de la Agencia de Desarrollo económico de La Rioja incorpora 7 artículos en los que regula el concepto y los requisitos de los proyectos de interés estratégico, el procedimiento y competencia para su declaración, los efectos de la misma y el seguimiento de los proyectos declarados de interés estratégico.

Artículo único.

Se añade un título V a la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la siguiente redacción.

"TÍTULO V

Proyectos de interés estratégico para La Rioja

Artículo 24. *Concepto.*

Tendrán la consideración de proyectos de interés estratégico para La Rioja (PIER), aquellos proyectos de inversión promovidos por **personas físicas o jurídicas** que sean expresamente declarados como tales de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 27.

Artículo 25. *Requisitos.*

Los proyectos empresariales para optar a la declaración de PIER deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser viables económica y financieramente
- b) Ajustarse a la normativa vigente, en especial la relativa a la protección del medioambiente, a la ordenación territorial y al urbanismo.



c) Generar cadenas de valor añadido y empleo de calidad en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) Encuadrarse en alguna de las siguientes categorías:

1. Proyectos que contribuyan al desarrollo del perfil productivo de La Rioja, potenciando sectores innovadores.

2. Proyectos industriales o de servicios avanzados con alto potencial innovador y desarrollo tecnológico que representen un avance cualitativo en la reindustrialización de La Rioja.

3. Proyectos que contribuyan a la mejora y la implantación de la sociedad del conocimiento.

4. Proyectos que supongan la implantación de nuevas actividades económicas que pueden sustituir a sectores en declive o en reconversión.

5. Proyectos con incidencia adicional en la cohesión territorial y en el desarrollo de las zonas más desfavorecidas, contemplando la 're población' como uno de los indicadores decisivos a la hora de valorar la viabilidad.

6. Proyectos alineados con los sectores, ejes y políticas de desarrollo regional establecidos en los distintos planes, programas y estrategias.

Artículo 26. Criterios de valoración de los proyectos de inversión.

La declaración de interés estratégico para La Rioja se realizará en atención a la especial relevancia del proyecto de inversión para el desarrollo social y económico de La Rioja, valorando los siguientes criterios:

a) Su impacto en la economía riojana, especialmente su efecto tractor, en particular en los sectores de especial interés para La Rioja.

b) Su impacto en la creación y mantenimiento de empleo de calidad.

c) Incidencia de la inversión en la vertebración territorial y social.

d) Su capacidad para movilizar inversión privada interna o externa.

e) Grado de innovación que aporta el proyecto y aportación a la reindustrialización de La Rioja.

f) Contar con un plan de igualdad de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

g) Impacto del proyecto en la sostenibilidad ambiental de La Rioja.

h) Impacto en los sectores que se priorizan en las políticas de desarrollo regional en los distintos planes, programas y estrategias.



- i) Favorecer la empleabilidad y la inclusión de la mujer, juventud y colectivos vulnerables en el mercado laboral
- j) Otros compromisos y obligaciones que asume el promotor de la inversión.

Artículo 27. **Procedimiento para la declaración proyectos de interés estratégico regional.**

1. La declaración de proyectos de interés estratégico será **iniciada** por el titular de la consejería con competencias en materia de desarrollo económico, de oficio, o a instancia de cualquier Administración pública o entidad de derecho público, persona física o jurídica, previa audiencia del interesado, y mediante una memoria justificativa en la que se abordarán los siguientes aspectos:

- a) Identificación y trayectoria empresarial del promotor o promotores del proyecto de inversión y la integración de este en los planes de empresa.
- b) Descripción detallada de las características técnicas y económicas del proyecto de inversión y su localización.
- c) Justificación de la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 25.
- d) Análisis y justificación de los criterios establecidos en el artículo 26.

A estos efectos, la Agencia de Desarrollo Económico estará facultada para la contratación de especialistas en la captación de proyectos empresariales para su implantación en La Rioja. Se articularán los instrumentos necesarios para que los adjudicatarios puedan actuar **por cuenta** de la Agencia de Desarrollo Económico, y al menos una parte de su retribución será variable, en función de la consecución de los objetivos previamente establecidos.

2. En el supuesto de que la consejería con competencias en materia de desarrollo económico no **iniciará** la declaración efectuada a instancia de los sujetos descritos en el primer párrafo de este artículo, emitirá resolución motivada que notificará a los solicitantes, en el plazo de un mes. **Cuando el procedimiento no haya sido iniciado de oficio, se entenderá desestimada la solicitud.**

3. Cuando la declaración se promueva por una consejería del Gobierno de La Rioja, el escrito por el que se insta la declaración, se remitirá al titular de la consejería con competencias en materia de desarrollo económico.

4. La tramitación del procedimiento para la declaración de interés estratégico regional se llevará a cabo por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

5. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá requerir cuantas aclaraciones, informaciones o justificaciones considere oportunas o necesarias en orden a la justificación de los requisitos o de los criterios establecidos en los artículos 25 y 26, respectivamente.



6. El proyecto empresarial de inversión será evaluado por una Comisión Técnica integrada por:

a) El gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, que actuará como presidente.

b) Un técnico de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja designado por el gerente, que actuará como secretario.

c) Un técnico de la consejería competente en materia económica, **designado por el titular del órgano con nivel orgánico de dirección general.**

d) Un representante de la corporación local en que vaya a ubicarse el proyecto de inversión, designado por acuerdo del pleno de la corporación.

e) El titular del órgano con nivel orgánico de dirección general o persona en quien delegue o un técnico designado por el mismo, en el caso de que la declaración se haya instado desde una consejería.

f) Un representante designado por el Consejo Riojano del Diálogo Social.

g) Un académico designado por la Universidad de La Rioja cuya área de conocimiento esté **relacionada** con el proyecto.

Así mismo, a invitación del presidente de la Comisión Técnica, podrá asistir un representante de otras consejerías, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, cuya presencia se considere de interés.

7. La Comisión Técnica podrá solicitar informe de los órganos competentes, autonómicos o locales en particular **y** cuando así se requiera, de las consejerías competentes en materia de política territorial, urbanismo, medioambiente y patrimonio, para la tramitación de los expedientes relacionados con la inversión, que deberán emitirlo en el plazo de diez días.

8. La Comisión Técnica elaborará un informe motivado sobre la pertinencia o no de la declaración del proyecto de inversión como de interés estratégico regional.

9. El informe de la Comisión Técnica, junto con el expediente, será elevado al Consejo de Administración de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja a los efectos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 28. Declaración de interés estratégico regional.

1. Corresponderá al Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta del Consejo de Administración de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, la competencia para acordar la declaración de proyecto de inversión de interés estratégico para La Rioja.

2. En la declaración se podrán establecer las obligaciones, concretando el plazo en que deban cumplirse las mismas, que deberán asumir el promotor o promotores de la inversión empresarial objeto de la declaración, así como fijar las especificidades que se deriven de la naturaleza del proyecto.



3. El acuerdo del Consejo de Gobierno se notificará al promotor del proyecto de inversión, surtiendo efectos la declaración a partir de la fecha de notificación. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la eficacia quedará demorada al momento en que las personas promotoras manifiesten su conformidad con las obligaciones establecidas en la declaración, para lo que dispondrán de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la notificación. En el supuesto de que no se produzca dicha conformidad, la declaración quedará sin efecto.

4. El acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja una vez quede acreditada, en su caso, la conformidad de los promotores del proyecto con las obligaciones establecidas en la declaración.

5. Los acuerdos del Gobierno de La Rioja que declaren un proyecto de inversión de interés estratégico para La Rioja deberán ser remitidos al Parlamento de La Rioja y al Consejo Riojano de Diálogo Social en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

A tal efecto, el titular de la consejería competente en materia de desarrollo económico o, el titular, en su caso, de la consejería que haya **instado** la declaración comparecerán **ante la Comisión parlamentaria correspondiente**, para informar de las circunstancias que se han considerado determinantes para la calificación, y con posterioridad, para informar del estado de tramitación, implantación y ejecución de los proyectos.

Artículo 29. Efectos de la declaración de interés estratégico.

1. La declaración de un proyecto de inversión como de interés estratégico podrá tener todos o alguno de los siguientes efectos, que se concretarán en el correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno:

a) **Las inversiones declaradas de interés estratégico tendrán en sus distintos trámites un** impulso preferente y urgente ante cualquier **administración pública y** órgano del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Los plazos ordinarios de los trámites administrativos previstos en la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, a los procedimientos de concurrencia competitiva, a los de naturaleza fiscal y a los de información pública.

c) Las inversiones incluidas en la declaración de interés estratégico regional se beneficiarán de las primas de intensidad de ayuda que pudieran establecerse en las correspondientes bases reguladoras y/o convocatorias de las subvenciones, en los términos establecidos por las mismas, pudiéndose fijar un importe máximo global de ayuda al proyecto.

d) El Consejo de Gobierno podrá autorizar al órgano competente para la **enajenación directa a título oneroso** de bienes inmuebles o derechos reales a favor del promotor o promotores del proyecto de inversión.



e) Asignación de un gestor nombrado por la Comisión Técnica para la coordinación de la tramitación del proyecto de inversión, otorgándole la capacidad de interlocución y solicitud de informes con las diferentes administraciones.

f) Cuando **para ejecutar un** proyecto de interés estratégico **sea necesario, previamente, modificar los instrumentos de planeamiento territorial y urbanísticos vigentes o aprobar otros nuevo, deberá realizarse la declaración de interés o alcance regional, y de interés social o utilidad pública.**

g) **Cuando para ejecutar un proyecto de interés estratégico, fuera necesaria la expropiación forzosa de bienes y derechos a favor del solicitante, la declaración de utilidad pública e interés social, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de bienes y derechos afectados se realizará de acuerdo con lo establecido por la legislación expropiatoria.**

h) El establecimiento o ampliación de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, en los casos en que fuera necesario, de conformidad con la normativa que las regule.

2. Los efectos de la declaración de un proyecto de inversión como de interés estratégico para La Rioja previstos en las letras a) y b) del apartado 1 del presente artículo se extenderán a los trámites y procedimientos competencia de la Administración Local de La Rioja.

3. El Consejo de Gobierno adoptará o impulsará las medidas presupuestarias que resulten necesarias en orden a atender las obligaciones de contenido económico que puedan derivarse de la declaración de proyecto de interés estratégico regional dentro del marco del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 30. Seguimiento del proyecto de inversión.

1. La Comisión Técnica realizará el seguimiento de la tramitación administrativa llevada a cabo con las inversiones empresariales que hayan obtenido la declaración de interés estratégico para La Rioja. A estos efectos, la Comisión Técnica podrá recabar del promotor y de los órganos administrativos intervinientes en los diferentes procedimientos cuanta información se considere oportuna para el conocimiento del desarrollo y puesta en marcha del proyecto.

2. Las consejerías competentes en la tramitación de los procedimientos que afecten a inversiones empresariales declaradas de interés estratégico para La Rioja remitirán periódicamente a la Comisión Técnica un informe sobre el estado de tramitación de dichas inversiones.

3. El titular de la consejería de ámbito económico informará regularmente en la comisión correspondiente del Parlamento de La Rioja del seguimiento llevado a cabo de las inversiones empresariales que hayan obtenido la declaración de interés estratégico para La Rioja".